

CCP.II/REC. 33 (XIX-12)¹

**ARMONIZACIÓN DE LA ATRIBUCIÓN DE LA BANDA 698 – 806 MHZ EN LAS AMÉRICAS
AL SERVICIO MÓVIL A TÍTULO PRIMARIO**

La XIX Reunión del Comité Consultivo Permanente II: Radiocomunicaciones incluyendo radiodifusión (CCP.II),

CONSIDERANDO:

- a) Que hay necesidad en los países de la Región 2 para que se satisfagan los objetivos fundamentales del acceso y servicio universal de nuestros ciudadanos a Internet y a la Sociedad de la Información ya que son un elemento fundamental en el desarrollo y progreso económico de nuestras sociedades, especialmente en los países en desarrollo;
- b) Que para muchos ciudadanos de nuestros países el servicio móvil será el primer y tal vez el único medio de conectividad y modo de acceso a Internet y a la Sociedad de la Información;
- c) Que en muchos países en desarrollo y países con grandes áreas de baja densidad de población, se necesita la implementación sustentable de servicios móviles de banda ancha;
- d) Que la digitalización de la TV analógica y el resultante dividendo digital representa una oportunidad trascendente para una significativa reorganización y re-atribución del espectro radioeléctrico, que es un recurso nacional escaso y que debe asignarse de acuerdo al mejor uso que demanden los habitantes de un país;
- e) Que la armonización del espectro entre los países de una región o de distintas regiones es crítica puesto que proporciona los beneficios de las economías de escala lo cual aumenta la posibilidad de acceso a los sectores de más bajos ingresos,

RECONOCIENDO:

- a) Que la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones de 2007 (CMR-07) atribuyó la banda de 698 a 806 MHz al servicio móvil a título primario para la Región 2;
- b) Que la nota 5.313B del Reglamento de Radiocomunicaciones establece una categoría de servicio diferente en la que se indica que para Brasil la atribución de esta banda al servicio móvil es a título secundario;
- c) Que el CCP.II, en su XVIII sesión de 2011 adoptó la Recomendación CCP.II/REC. 30 (XVIII-11), mediante la cual se establecen las alternativas para los arreglos de frecuencias de la banda 698 – 806 MHz en las Américas para servicios móviles de banda ancha;
- d) Que diversos países en nuestra región ya han incorporado en sus cuadros nacionales de atribución de frecuencias la atribución al servicio móvil a título primario para la banda 698-806 MHz;
- e) Que en al menos un país de nuestra región existen redes en operación en esta banda para la provisión de servicios móviles;

¹ CCP.II-RADIO/doc. 2970/12

f) Que se deben tomar las medidas necesarias para proteger los servicios existentes o planificados en las bandas adyacentes,

RECOMIENDA:

Que las administraciones de la CITEL que planeen utilizar la banda de 698 a 806 MHz para servicios móviles, incorporen en sus respectivos cuadros nacionales la atribución de dicha banda al servicio móvil a título primario lo antes posible.